

 <p>Superintendencia Nacional de los Registros Públicos</p>	<p>ZONA REGISTRAL N° I - SEDE PIURA OFICINA REGISTRAL PIURA N° Partida: 00115197</p>
	<p>INSCRIPCIÓN DE ASOCIACIONES JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO MENOR SAN LORENZO JUSHAL</p>

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS
B00008

ADECUACIÓN DE ESTATUTOS A LA LEY N° 30157 Y SU REGLAMENTO

Mediante Solicitud de fecha 01.07.2016, suscrita por Víctor Valentín Pineda Sampen, Administrador de Agua San Lorenzo, encargado por Resolución Jefatural N° 006-2006-ANA y en virtud a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del D.S. N° 008-2016-MINAGRI, se inscribe en la presente partida las Disposiciones de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, en reemplazo del Estatuto vigente, las mismas que se transcriben a continuación:

LEY N° 30157, LEY DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA

***Artículo 2. Naturaleza de las organizaciones de usuarios de agua**

Las organizaciones de usuarios de agua son organizaciones estables de personas naturales y jurídicas que canalizan la participación de sus miembros en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos, en el marco de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos. Las organizaciones de usuarios de agua no persiguen fines de lucro y su actividad en la gestión de infraestructura hidráulica y de los recursos hídricos, es de interés público."

***Artículo 4. Personería jurídica de las Juntas de Usuarios.**

Las Juntas de Usuarios son personas jurídicas que se conforman sobre la base de un sector hidráulico común. Para su inscripción en los registros públicos y el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 28 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, se requiere el reconocimiento de la Autoridad Nacional del Agua."

***Artículo 6. Órganos de las Juntas de Usuarios.**

Las Juntas de Usuarios cuentan con la siguiente estructura básica:

- Asamblea General.
- Consejo Directivo."

***Artículo 7. De la Asamblea General**

La Asamblea General es el órgano máximo de las Juntas de Usuarios y está constituida por los usuarios de agua de un sector hidráulico. El padrón de usuarios de agua que integran la Asamblea General será aprobado por la Autoridad Nacional del Agua.

El reglamento establecerá mecanismos de representación que garantice la participación de los usuarios en la Asamblea General.

La Asamblea General, tiene las siguientes atribuciones:

- Aprobar y modificar el estatuto, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.
- Debatir y aprobar la memoria anual y los estados financieros.
- Elegir mediante voto directo, universal y secreto a los miembros del Consejo Directivo.
- Remover a los miembros del Consejo Directivo.
- Aprobar las operaciones de endeudamiento o de disposición del patrimonio de la organización.
- Otros que se establezcan en el reglamento."

***Artículo 8. Quórum.-**

Para la validez de las reuniones de Asamblea General será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de la mitad más uno del número total de usuarios de agua del sector hidráulico. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia mínima del 10% de usuarios de agua del sector hidráulico. El

